

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 15 de Mayo de 1881.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 14 de Mayo de 1881.

#### Ministerio de la Gobernacion.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alpendaire, decretada por V. S., con fecha 22 de Abril último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 del actual, la Sección ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alpendaire, provincia de Málaga.

El Gobernador de la provincia dictó tal medida fundándose en que los Concejales habian incurrido en extralimitacion grave con carácter político, dadas las circunstancias del país, al presentar la dimision de sus cargos sin apoyarse en causa alguna legal, porque dichos cargos son obligatorios y habian dado publicidad al acto.

En efecto, el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de que se ha hecho mérito dirigieron una ins-

tancia al Gobernador de la provincia renunciando sus cargos, los unos á causa de estar enfermos, y los otros porque se hallaban en la precision de salir de la villa para atender á las subsistencia de sus familias.

La simple renuncia de los cargos concejiles, apoyada en las causas que se acaban de indicar, no es ni puede ser motivo bastante para suspender á los que la presentan, ni puede calificarse la adjunta, por los términos en que está extendida de extralimitacion grave con carácter político, ni constituye ninguna de las faltas por las cuales incurren en responsabilidad los Ayuntamientos y Concejales, segun el art. 180 de la ley municipal.

Opina, por tanto, la Sección que procede levantar la suspension del Ayuntamiento de Alpendaire, y prevenir al Gobernador de Málaga que haga que los Concejales desempeñen su cargo, que es obligatorio, mientras no acrediten ante quien corresponda se hallan comprendidos en los casos de excusa determinados en la ley, sin perjuicio de que use de los demás medios que la misma le facilita, si aquellos insistieran en abandonar sus cargos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 3 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Gaceta del 15 de Mayo de 1881.

#### Ministerio de la Gobernacion.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Es-

tado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Benamargosa, decretada por V. S., con fecha 26 de Abril último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Sección lo dispuesto en Real orden de 5 de este mes, ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspension del Ayuntamiento de Benamargosa, decretada por el Gobernador civil de Málaga.

Consta aquel únicamente de la copia del acta de una sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento, con el fin de que el Presidente diera cuenta del cambio político que acababa de ocurrir; de ella resulta: que si bien se manifestó que la Corporacion habia estado y estaba en todo identificada con el actual orden de cosas, como quiera que de continuar en sus puestos los Concejales pudiera creerse que eran una rémora para la Administracion municipal por haber pertenecido á la anterior situacion, se veian en el caso de hacer dimision; sin que se interpretara esta determinacion como acto de irreverencia al Monarca ni á su Gobierno.

Expone el Gobernador que la dimision constituye una extralimitacion grave, por ser los cargos obligatorios; que tiene carácter político, por no fundarse en excusa alguna legal, y dada la situacion tambien política del país, y por último, que concurre en ella la circunstancia de publicidad por haberla presentado en sesion pública; por todo lo cual tomó la resolucion origen del expediente.

La Sección ha examinado con detenimiento el asunto, y entiende que no hay términos hábiles para aprobar la conducta del Gobernador de Málaga, puesto que no aparece que los Concejales de Benamargosa cometieran extralimitacion alguna al presentar la dimision de sus cargos, ni tampoco que este acto tuviera carácter político, puesto que al verificarlo manifestaron cla-

ramente los interesados los motivos que les impulsaban, y que pueden considerarse como de pura delicadeza;

Opina, por lo tanto, que procede alzar la suspension del Ayuntamiento de Benamargosa.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

###### Montes.

Num. 1576.

Celebrada con resultado negativo la primera subasta de los pastos de primavera del monte de los propios de Boecillo titulado «Arroyada», he acordado señalar el día 26 del actual y hora de las doce de su mañana para que tenga lugar una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Valladolid 16 de Mayo de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

##### CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

###### Recibos talonarios.

CIRCULAR NUM. 721.

Observa esta Administracion económica de mi cargo, que algunos Alcaldes de los pocos que hasta hoy

han remitido sus matrículas, acompañan recibos talonarios, que no proceden de la tirada que ha hecho el Banco de España y tiene ya en su poder la Delegación de esta Capital para entregárselos gratis; por cuya razón, y con el objeto de evitar dudas que pudieran ocurrir en su día con la legitimidad de tales documentos, he dispuesto advertirlos, que tengan por no presentados tales recibos, y se provean sin perder tiempo de los que proceden del Banco, únicos que serán valederos para el año próximo.

Al mismo tiempo debo manifestarles, que, veo con disgusto, la lentitud que se observa en la remisión de tales matrículas; y que estas, llegan sin el reintegro correspondiente.

Encarezco mucho á los citados Alcaldes y á sus Secretarios, únicos responsables del cumplimiento de este importante servicio, que no demoren mas allá de este mes su formación; pues de lo contrario, me verá precisado á tener que adoptar las medidas de rigor que preceptúan los artículos 80 y 81 del Reglamento vigente.

Valladolid 14 de Mayo de 1881.  
—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Num. 709.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Valladolid

El Excmo. Sr. General Presidente de la Junta de distribución de socorros á las familias de los naufragos del Ebro, medice en 7 del actual lo que copio.

«Excmo. Sr.: Habiendo acordado esta Junta, en sesión del 23 del mes próximo pasado, que se verifique un balance de las cantidades que hasta el día ha producido la suscripción Nacional en pró de las familias de los naufragos del Ebro, con expresión del destino que se les ha dado, y á fin de que adquiriendo la mayor publicidad sirva de manifestación pública á sus gestiones, á la par que de satisfacción á los donantes y personas llamadas á percibir los indicados fondos; sin perjuicio que en su día presentará la memoria detallada, donde consten las Corporaciones que han contribuido al alivio de aquella desgracia, especificando los nombres de las familias que han disfrutado de los beneficios de la suscripción: Me honro en acompañar á V. E. el documento de referencia por si tiene á bien ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, y por cuantos medios se hallen á su alcance se le de la mas lata publicidad al objeto indicado.»

Lo que se hace público por medio

de este *Boletín oficial* insertando á continuación el balance que se cita, para que llegue á conocimiento de todos.

Valladolid 12 de Mayo de 1881.  
—El General Gobernador, Luis F. Golfín.

Num. 709.

Junta de distribución de socorros á las familias de los naufragos del Ebro.

BALANCE de las cantidades que han ingresado en el Banco de España para socorro de dichas familias según los datos que tiene la misma y su distribución.

Pesetas. Cts.

INGRESOS.

Ascienden los talones y documentos recibidos por la Junta, hasta el día por suscripción hecha en la Península.	111.079'10
Idem lo entregado en el Banco por el Correo Militar, según aparece en el núm. 1668 de 18 de Abril.	43.882'38
Remitido por el Excelentísimo Sr. Capitan General de Filipinas, por suscripción hecha en el Ejército de aquella Isla.	14.692'55
<b>Suma.</b>	<b>170.654'03</b>

DISTRIBUCION.

A la familia de un Capitán, á 3.917.	3.917'00
A la de cinco Tenientes, á 2.940.	14.700'00
A la de cuatro Alféreces, á 2.738'60.	10.954'40
A la de dos Sargentos 1.º á 2.154.	4.308'00
A la de tres id. 2.º á 1.761.	5.283'00
A la de nueve Cabos, á 1.369'50.	12.825'50
A la de cincuenta y seis Soldados, á 1.173'37.	65.708'72
A los hermanos de dos Sargentos 2.º á 704'40.	1.408'80
A los id. de dos Cabos, á 547'70.	1.095'40
A los id. de cuatro Soldados, á 469'34.	1.877'36
A los seis hijos de Teniente, á 1.470.	8.820'00
A los dos id. de Alférez, á 1.369'30.	2.738'60
A los seis id. de Sargentos 1.º á 1.077.	6.462'00
A un hijo de Sargento 2.º á 880'50.	880'50
Por gastos de escritorio.	76'25
Gratificación al enterrador.	7'50
<b>Total.</b>	<b>140.563'03</b>

Queda de existencia. 30.091'00

Logroño 7 de Mayo de 1881.—  
El General Presidente, Mariano de Quesada.

Num. 705.

Sentencia número doscientos noventa y uno.

Sala de lo Civil.—Señores: Don Faustino Diaz de Velasco, Fructuoso de Lallave, Estanislao R. Villarejo, Vicente G. Ontiveros, Donato Hidalgo.

En la Ciudad de Valladolid, á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, en los autos seguidos por Doña Micaela Olea Monjon, viuda y vecina de Céinos de Campos, su Procurador Don Andrés Gutierrez, con Don Juan Monedero y Monedero, que lo es de Palencia, en concepto de testamentario, absccea, y único heredero fiduciario de Don Lorenzo Moratinos Sanz, Vizconde que fué de Villandrando, el suyo Don Vicente Barbero, y con Don Luis, Don Joaquin y Don Daniel Lobon Olea y Don Malaquías Garcia, como curador adlitem de los menores Don José, Doña Angela, Don Miguel, Doña Lucila, Doña Petronila y D. Faustino Lobon Olea, hijos todos de la primera, y por su no comparecencia ante esta Sala, los Extradados del Tribunal, sobre que se declare que el crédito de treinta y siete mil quinientas pesetas, que por sus dotales tiene la Doña Micaela contra su esposo Don Modesto Lobon ó sus herederos es de mejor y preferente derecho al de las veinticinco mil que demanda el Don Juan Monedero como tal heredero fiduciario; y que así bien, gozan de igual preferencia las cuatro mil ciento veinte y cinco pesetas, procedentes de pagos hechos al señor Vizconde, despues del fallecimiento del Don Modesto con el importe de lo gastado en la casa titulada La Cebra, que ha sido embargada; cuyos autos penden ante la Sala, en virtud de apelación interpuesta por el Don Juan Monedero, de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Palencia, en veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta, en los cuales á sido Ponente el Magistrado Don Faustino Diaz de Velasco.

Vistos: Aceptando la exposición de hechos que contienen los resultandos de la sentencia que en este pleito dictó el Juez de primera instancia de Palencia, en veintiocho de Mayo del año próximo pasado de mil ochocientos ochenta.

Resultando que interpuesta apelación de la expresada sentencia por Don Juan Monedero y Monedero, y remitidos los autos á la Sala, se ha sustanciado en ella el recurso, personadas que fueron las partes, habiendo tenido lugar la vista de aquel en el día señalado, con asistencia de los defensores letrados de las últimas, que repro-

dujeron las pretensiones que respectivamente habian formulado por escrito.

Considerando que para que puedan prevalecer en juicio las tercerías de mejor y preferente derecho por aportaciones dotales, y estimarse en su caso la prelacion en el pago del importe de los mismos en concurrencia con otros créditos por la hipoteca tácita que para su garantía y seguridad tienen sobre los bienes del marido, al tenor de las leyes veintitres y treinta y tres, título trece de la partida quinta, es absolutamente necesio que los terceristas hayan justificado en el pleito de una manera cumplida y concluyente, no solo la constitucion de la dote antes de la celebracion del matrimonio, sino la entrega efectiva de ella al marido, de los bienes en que aquel consistia despues de realizado aquel. Sentencias del Tribunal Supremo de tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho, diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta, veintiocho de Marzo y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, veintisiete de Junio, diez y seis de Setiembre, veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro y diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

Considerando que la demandante Doña Micaela Olea Monjon, ni ha justificado en el presente litigio la constitucion de la dote, cuyo importe reclama antes de verificarse su matrimonio con Don Modesto Lobon, puesto que acerca de este punto esencial no ha producido prueba alguna directa y concreta, ni ha justificado tampoco á juicio de la Sala, la entrega real y positiva en concepto de dote del dinero, bienes y efectos á que se refiere el documento privado del folio ciento treinta y tres de autos, por mas que los cinco testigos que le suscriben como presenciales á su estension hayan reconocido las firmas que estamparon al pié del mismo y la certeza de su contenido, porque el testimonio de esos testigos vario y contradictorio en algunos de los detalles referentes á las entregas de los bienes en que se hace consistir la dote, é inverosímil en gran parte de lo que declaran sobre los hechos consignados en aquel documento, no constituye ni puede constituir en reglas de buena crítica, la prueba legal de la aportacion dotal, objeto de la demanda.

Considerando que aun en el supuesto de que el documento privado del folio ciento treinta y tres, base y único fundamento de la tercería deducida por Doña Micaela Olea Monjon fuera cierto, no produciría otro efecto legal, que el que causa y produce la simple confesion de la dote que otorga el

marido en favor de la mujer después de realizado el matrimonio, que es el caso de autos, cuya confesión si perjudica al marido ó á sus herederos, carece de fuerza y eficacia contra terceros acreedores, que como Don Lorenzo Moratinos hubieran contratado de buena fé.

Vistas las leyes y sentencias citadas, y el artículo trescientos diez y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, objeto del presente recurso, y en su consecuencia, absolvemos á Don

Juan Monedero y Monedero en el concepto en que aquí litiga, de la demanda de tercera contra él deducida por Doña Micaela Olea y Monjon, á la que imponemos perpetuo silencio. Así por esta nuestra sentencia que se insertará con su parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia, además de notificarse en los Extrados del Tribunal, y de hacerse notoria por medio de edictos por la rebeldía de Don Luis, Don Joaquin, Don Daniel Lobon Olea y Don Malaquías García, como curador adliten de los menores Don José, Doña Ange-

lo, Don Miguel, Doña Lucila, Doña Petronila y Don Faustino Lobon Olea, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Faustino Diaz de Velasco.—Fructuoso de Lallave.—Estanislao R. Villarejo.—Vicente García Ontiveros.—Donato Hidalgo. Véase el fólío doscientos noventa y dos del libro Registro de sentencias.—Hay una rúbrica.

Publicacion: Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando en sesion

pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia de Valladolid, hoy nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno; de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Valentin Palencia.

Es copia, de la que original obra en poder del señor Presidente de la Sala de lo Civil de esta Audiencia, señalda con el número doscientos noventa y uno, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Valladolid once de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Valentin Palencia.

Num. 663.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CENSOS.

RELACION de los expedientes de redenciones de censos aprobados por el Sr. Jefe económico durante los meses de Febrero Marzo y Abril de 1881.

Número del Expediente	Inventario	Procedencia.	RÉDITO anual.		Hipoteca.	Punto en que radican.	Nombres de los redimentos.	Vecindad.	Base de la Capitalizacion.	IMPORTE.	
			Pesetas.	Cts.						Pesetas	Cts.
6215	796	Propios.	77	40	Tierras.	Villavaquerin.	Miguel Herrero.	Villavaquerin.	9 por 100.	1790	»
6216	797	Estado.	6	30	Majuelo.	Pozal de Gallinas.	Quintín Alonso.	Pozal de Gallinas.	10 por 100.	63	»
6217	798	Clero.	7	90	Id.	Idem.	Mariano Alonso.	Idem.	10 por 100.	79	»
6218	799	Id.	6	95	Id.	Idem.	Gregorio Alonso.	Idem.	10 por 100.	69	50
6210	795	Propios.	81	10	Tierras.	Villavaquerin.	Feliciano Guillen.	Villavaquerin.	9 por 100.	1356	66
6206	794	Id.	107	40	Id.	Idem.	Venancio Toribio.	Idem.	9 por 100.	1790	»
6204	792	Clero.	15	65	Id.	Becilla de Balderaduey.	Santiago Castañeda.	Becilla.	10 por 100.	156	50
6200	793	Propios.	97	75	Id.	Rodilana.	Elias Manteca.	Rodilana	9 por 100.	1086	11
6221	800	Inst. pública.	26	»	Id.	Morales.	Francisco Cazorro Paz.	Morales.	9 por 100.	288	88
6128	801	Clero.	7	50	Casa.	Torrecilla de la Orden.	Clemente Robledo.	Torrecilla.	10 por 100.	75	»
6223	804	Id.	16	50	Id.	Zaratan.	Hermenegildo Moral.	Valladolid.	9 por 100.	183	33
6222	806	Id.	12	50	Viñas.	Cigales.	Marcelino Caverro.	Idem.	10 por 100.	125	»
6224	803	Id.	4	90	Tierras.	Corcos.	Santiago Lopez.	Idem.	10 por 100.	49	»
6226	807	Id.	4	50	Casa.	Villalon.	Manuela de las Cuerdas.	Villalon.	10 por 100.	45	»
6225	805	Id.	8	62	Id.	Pesquera de Duero.	Valentina Garcia.	Pesquera.	10 por 100.	86	»
6229	802	Inst. pública.	16	50	Tres casas.	Fuentecén.	Benito Villa Contesini.	Fuentecén.	9 por 100.	183	33
6227	809	Propios.	52	10	Tierras.	Villavaquerin.	Agapito Rueda.	Valladolid.	6 por 100.	868	33
6228	808	Clero.	14	90	Id.	Pozal de Gallinas.	Teodoro Hernandez.	Pozal.	10 por 100.	149	»
6230	810	Propios.	1	88	Majuelo.	Valdestillas.	Dionisio Martin.	Matapozuelos.	10 por 100.	18	80
6231	811	Clero.	7	50	Casa.	Rodilana.	Pablo Moran.	Rodilana.	10 por 100.	75	»
6232	812	Id.	81	»	Id.	Valladolid.	Andrés Garcia.	Valladolid.	9 por 100.	902	77
6233	813	Id.	60	»	Id.	Idem.	Gabriel Gavilondo.	Idem.	9 por 100.	666	66

Valladolid 9 de Mayo de 1881.—El Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, Saturnino Lopez de Torres.—V.º B.º El Jefe económico, Federico Saavedra.

Num. 706.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

1.ª DECENA DE MAYO DE 1881.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dias.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD Quintales métricos.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
3	D. Juan Casado.	Valladolid.	Harina de 1.ª clase superior para pan de Hospital.	20	36'50	730

Valladolid 11 de Mayo de 1881.—El Administrador, José Villarias.—V.º B.º, El Comisario de Guerra inspector, Angel Cortina.

Num. 711.

**Alcaldía constitucional de Bercero.**

El día 22 del mes actual á las once de la mañana, se arriendan en subasta pública en la Casa Consistorial de esta villa los derechos de consumos para el próximo año económico de 1881 á 82, de las carnes, aceites, vino, vinagre, aguardiente y sal con venta exclusiva, y con venta libre de los demás artículos comprendidos en la tarifa oficial, excepto los cereales y legumbres.

El precio y condiciones para la subasta se consignan en el expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores.

Bercero 9 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Fermin Martin.

Num. 719.

**Ayuntamiento constitucional de Melgar de Arriba.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este municipio por termino de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, cuya dotación es la misma que se halla consignada en el presupuesto, siendo cualidad indispensable para la admision de las solicitudes el que acrediten ser mayores de veinticinco años y haber observado buena conducta, cuyas solicitudes las presentarán los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Melgar de Arriba á 26 de Abril de 1881.—El Alcalde, Francisco de Castro.—Por su mandado: El Secretario interino, Jesus del Alisal.

Num. 717.

**Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.**

Terminado por la Junta pericial de esta Ciudad el apéndice al amillaramiento base para la derrama de la contribucion territorial del inmediato año económico de 1881 á 1882, se halla de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que por los contribuyentes interesados pueda ser examinado y hacer en su vista las reclamaciones á que se creyeren con derecho.

Medina de Rioseco 12 de Mayo de 1881.—El Presidente de la Junta, Mariano Galban.—El Secretario, Pedro Fernandez Moran.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de

Aguasal.

La Pedraja.

Palacios de Campos.

Palazuelo.

Peñaflor.

San Miguel del Pino.

Urones de Castroponce.

Valdunquillo.

Villafranca.

Zaratan.

Num. 724.

**Ayuntamiento constitucional de Vitoria.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1881 á 82, se hace preciso que todos los hacendados tanto vecinos de este como forasteros, presenten sus relaciones juradas, en el preciso término de ocho dias, de las altas y bajas que hayan sufrido; apercibidos que pasado dicho plazo, que tendrá lugar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial*, de la provincia, no serán oidas las reclamaciones que se presenten.

Vitoria 13 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Balbino de Benito.—Por su mandado, el Secretario, Candido de Pedro.

Num. 730.

**Alcaldía constitucional de San Miguel del Pino.**

Se arrienda en subasta pública por tiempo y espacio de un año que dará principio el dia 30 de Junio próximo hora de las siete de su tarde, y terminará en igual dia hora y mes del año 1882, bajo las condiciones acordadas por el Ayuntamiento que obran en el expediente de su razon y que estará de manifiesto en el acto de sus remates; la barca su tránsito y pesca del rio Duero de este término municipal pertenecientes á sus propios.

Cuyos remates se celebrarán con intervalo de ocho dias de uno á otro, los domingos veintinueve del actual y cinco del próximo Junio hora de las once de sus mañanas respectivas, en la casa Consistorial de esta villa, lo que se hace público llamando licitadores.

San Miguel del Pino y Mayo 15 de 1881.—El Alcalde Calixto Inaraja.

Num. 708.

**Don Leopoldo Espinilla, Juez municipal de Castromonte.**

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin otros derechos que los de arancel, se ha acordado la provision de la misma, en persona que reuna las condiciones legales, admitiéndose en este Juzgado las solicitudes que á tal objeto se dirijan acompañadas de la partida de bautismo, título ó testimonio del mismo, informe de conducta y demás que los interesados crean convenientes, en término de 15 dias á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Castromonte 11 de Mayo de 1881.—El Juez municipal, Leopoldo Espinilla.—El Secretario interino, Angel de Vega Garcia.

Num. 710.

**Alcaldía constitucional de La Zarza.**

En dia 20 del corriente y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa, la subasta para el arriendo con venta libre de las especies de consumos, en el año económico próximo de 1881 á 1882, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bien entendido: de que si en ella no hubiese licitadores que cubran el total del cupo y recargos autorizados se dará por terminada, en conformidad á lo acordado por este Ayuntamiento con los asociados y aprobado por la superioridad.

La Zarza á 13 de Mayo de 1881.

—El Alcalde, Julian Cendon.

**ANUNCIOS PARTICULARES.****Á los Ayuntamientos.**

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcal-

de y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Se hallan ya impresas las Matriculas, Resúmenes y Facturas de Subsidio.

Tambien se imprimen memores para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomiende á precios económicos.

**DINERO.**

A los labradores y cosecheros á cuenta de trigo y mosto.

Zúñiga, 1-2.º.—Valladolid.

**Venta de fincas en Villafrechós.**

Por convenir á su dueño, la Señora viuda de D. Felipe Represa Paniagua, se venden 41 tierras, era, viña y unas partes de casa y corral, en casco y término de Villafrechós; en remate extrajudicial el dia 22 del actual, desde las once de su mañana, en la Notaría de Don Bernabé Gonzalez Rioja, Regalado 2 principal, donde se encuentran los demás antecedentes.

**ARRIENDO.**

Se hace de los pastos de la mitad del término de Robladillo por un año ó medio, para ganado lanar. La persona que quiera interesarse en el mismo pasará á tratar con D. Juan Giralda, vecino de dicho pueblo.

**VENTA.**

Se hace en condiciones ventajosas para el comprador de varias decoraciones y banquetas con respaldo, tapizados de paño encarnado los asientos, todo en muy buen uso, y á propósito para un Teatro ó Sociedad de una villa de importancia, Plazuela de San Miguel 6, piso bajo derecha, informarán.

VALLADOLID.

Imprenta de Lucas Garrido.  
Obra, 8.